

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL
CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Correo electrónico: j02pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3175408885

SANTA MARTA, primero (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: FELIX LEONARDO LIÑAN DE LUQUE
CONTRA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RAD. N. ° 47-001-31-18-002-2023-00043-00**

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela presentada por el señor **FELIX LEONARDO LIÑAN DE LUQUE** contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE EDUCACION, PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, para que se le protejan su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO Y MERITOCRACIA.

Córrase traslado por el término de dos (02) días, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE EDUCACION, PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, para que se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.

REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que allegue con su respuesta el manual de funciones para la opec DOCENTE AREA EDUCACIÓN ARTISTICA-ARTES PLASTICAS Código 183210, donde se determine cuáles son los requisitos para aspirar a esta vacante.

Adviértaseles que, si no rinden los informes en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

De igual forma, se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, que a través de un medio masivo de comunicación, ya sea, por medio electrónico de su página web o de otra índole, entere a los interesados que se encuentren en el proceso de selección para la opec DOCENTE AREA EDUCACIÓN ARTISTICA-ARTES PLASTICAS Código 183210, de los hechos de la presente acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa dentro de los días siguientes a la comunicación.

Por encontrar que la presente solicitud carece del juramento de rigor establecido en el Art. 37 del Decreto 2591. se REQUIERE al señor FELIX LEONARDO LIÑAN DE LUQUE, que allegue dentro del término de 4 horas hábiles el juramento, para que proceda a subsanarla.

“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”

Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante.

NOTIFÍQUESE personalmente por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDENIS GOMEZ ROBLES
JUEZ

Firma escaneada conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ECAC